

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, primero (01) de diciembre del dos mil veinte (2020)

REF. DECLARATIVO VERBAL
DTE. CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL
VALLE DEL RIO CESAR
DDO. INTEGRAL SERVICES LTDA, CICOLAC LTDA,
CORPORACIÓN INCUBADORA DE EMPRESAS VISIONARIOS, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00149 00

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, sobre la inscripción de la demanda y al estudio de solicitud de medida innominada se requiere que la parte activa preste caución al tratarse de un proceso declarativo como lo regula el artículo 590 del Código General del Proceso.

Dicha norma en su numeral 2º establece que *“para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante **deberá** prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios, derivadas de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida...”*.

Así las cosas previo al decreto de la medida cautelar, se ordena prestar caución por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$66.157.800), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas, en el término de cinco (5) días, en dinero en efectivo o por intermedio de una compañía de seguros.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Preste caución la demandante CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, en dinero en efectivo o por intermedio de una compañía de seguros, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$66.157.800), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, en el término de cinco (5) días hábiles dinero en efectivo o por intermedio de una compañía de seguros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA